

LÉXICO Y ESTILO EN LOS DOCUMENTOS OFICIALES

*Maritza Mena Campos**

RESUMEN

En los documentos oficiales estamos en presencia de un léxico específico, muy cercano a la terminología del lenguaje científico (tecnolecto), y adecuado para la finalidad comunicativa. Asimismo, la burocracia estatal ha ido forjando una sintaxis precisa, la cual está matizada de muchos incisos; es decir, en un documento de este tipo se prescinde de párrafos largos, por exigencias no solo de la materia en la que se busca la seguridad jurídica, sino, también, por el hecho de ser exclusivamente en la modalidad escrita, lo que le confiere algún parecido con otros tipos de lenguajes específicos en los que se busca la objetividad y la eficacia comunicativa.

Palabras clave: léxico, estilo, documento, lenguaje administrativo

ABSTRACT

In the official documents we are in presence of a specific lexicon, close to the terminology of the scientific language (tecnolecto), and adapted for the communicative purpose. Likewise, the bureaucracy has been creating a precise syntax, which is tinted with many clauses; that is to say, a document of this type goes without long paragraphs, for requirements not only without the matter in which the juridical safety is looked, but, also, for the fact of being exclusively in the written modality, what some seemed similar with other types of specific languages in which the objectivity and the communicative efficiency is looked.

Key Words: lexicon, style, document, administrative language

1. Introducción

El tema sobre el léxico y estilo en los documentos oficiales reviste, sin duda, una gran importancia, debido a su aplicación en la rutina de las instituciones públicas y privadas. Tan así es que en el currículo de algunas universidades europeas, este se ha incorporado como objeto de estudio desde la particularidad del llamado **lenguaje administrativo** (Sarmiento, R., 2005), que da *lugar a varios tipos de documentos, o géneros de documentos, según el registro y estilo utilizados (ídem)*.

En este sentido, es pertinente destacar la importancia de la escritura. Podríamos remontarnos a las civilizaciones antiguas, como la de Babilonia, y tomar en cuenta el Código Hammurabí, grabado en una estela de basalto

(especie de material volcánico), así como las Tablas de la Ley de Dios, entregadas a Moisés y esculpidas en piedra. En este caso, es oportuno hacer alusión al carácter estático-conventional de la lengua escrita, en contraposición a las manifestaciones orales, donde prima la espontaneidad. Por ejemplo, sobre la poesía épica, podríamos citar el *Cantar del Mío Cid*, cuya difusión estuvo a cargo de juglares, así como las crónicas y los romances, que se enmarcan en el cantar de gesta y la tradición oral; lo mismo se puede decir de *La Ilíada* y *La Odisea*, donde el aeda cantaba, acompañado de la lira, las glorias e infortunios del guerrero. En este punto, es la lengua escrita la que viene a rescatar y a representar el pensamiento mediante signos gráficos convencionales (escritura), de ahí que hoy tengamos acceso a tales creaciones literarias y hasta

* Profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Universidad de Costa Rica.

* Recepción: 05/11/05 - Aceptación: 05/12/05

jurídico-legales, como el Código de Hammurabí, ya citado. Y quizás, alguna vez hayamos oído decir: "mis palabras no están escritas en piedra", en clara referencia a la perennidad de lo escrito.

Así, en los documentos oficiales estamos en presencia de un léxico específico, muy cercano a la terminología del lenguaje científico (tecnolecto), y adecuado para la finalidad comunicativa; también conviene señalar que la burocracia estatal ha ido forjando una sintaxis precisa, la cual está matizada de muchos incisos; es decir, en un documento de este tipo se prescinde de párrafos largos, por exigencias no solo de la materia en la que se busca la seguridad jurídica, sino, también, por el hecho de ser exclusivamente en la modalidad escrita, lo que le confiere algún parecido con otros tipos de lenguajes específicos, en los que se busca la objetividad y la eficacia comunicativa. Como se citó anteriormente, es un hecho históricamente comprobado que las constituciones, las leyes y los códigos no han conocido otra modalidad o manifestación que la lengua escrita; por el contrario, los cantares de gesta, las crónicas y los romances inicialmente se manifestaron mediante oralmente y no en forma escrita.

Con el propósito de acercarnos al tema de esta ponencia, se definirán algunos conceptos.

2. Definiciones básicas

2.1. Léxico

El *Diccionario de Real Academia Española* (DRAE, 2001) define **léxico** como:

// 3. Vocabulario, conjunto de las palabras de un idioma, o las que pertenecen al uso de una región, a una actividad determinada, a un campo semántico dado, etc.

Por su parte, María Moliner define **léxico** de la siguiente manera:

// 3. Conjunto de las palabras de una lengua, una región o de una materia. // 4. Conjunto de las palabras y expresiones usadas habitualmente por una persona, por ejemplo, un escritor.

2.2. Estilo

El estilo puede tomar en cuenta el tema, orden y forma en que se exponen las ideas, el

giro de las frases, el empleo de algunas palabras y la omisión de otras, etc. Puede ser equivalente a la personalidad y la destreza en el manejo de alguna técnica, pero, sobre todo, el estilo es una elección precisa del vocabulario, la exposición de las ideas, donde esté presente la propiedad, orden y concisión, así como la manera correcta de expresarse.

El concepto **estilo** es definido por la Real Academia (2001) como:

// 5. Manera de escribir o de hablar peculiar de un escritor o de un orador.

En relación con el término **estilo**, Moliner dice:

2. // Modo personal de escribir que caracteriza a un escritor. // Manera de hablar o de escribir característica de los distintos géneros literarios o de los distintos usos del idioma. Estilo epistolar (narrativo, oratorio, familiar).

2.3. Documento

Asimismo, sobre el vocablo **documento**, el *Diccionario de la Real Academia de Lengua Española* (2001) dice:

Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos. // Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. // ~ público. El que, autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha.

3. Acerca de las leyes y otros: el sustento de los documentos oficiales

Lázaro Carreter (1983:348) define **ley** como una *disposición del máximo rango, votada por el Parlamento, y sancionada por el Jefe de Estado, que regula, ordena, permite o prohíbe algo.*

Asimismo, *recibe el nombre de decreto una disposición de rango menor, pero de igual alcance (obliga a todos), directamente dictada por el Gobierno* (Lázaro Carreter, 1983:349). Aquí, vale citar la **Constitución Política**, que es

la *ley fundamental que regula la organización del Estado, y que sirve de marco dentro del cual han de dictarse las restantes leyes y normas, de modo que se ajusten a ella o que no la contraríen* (ídem).

Lázaro Carreter (1983:349) (...) *existen otros varios tipos de normas, de alcance general o más restringido, como son las órdenes ministeriales, los estatutos concedidos a instituciones* (Por ejemplo, el **Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica**), los **reglamentos** (La Universidad tiene reglamentos de regulan las diferentes actividades o procedimientos), las **circulares**, que son cartas o avisos iguales dirigidos a diversas dependencias o a personas, para ponerlos en conocimiento de una disposición. etc. También es pertinente hacer referencia al **código**, que en el contexto legal se refiere al conjunto de leyes o normas legales dispuestas según un plan metódico y sistemático (en nuestro país tenemos el Código Civil, Código de Familia, Código de Comercio, Código de Procedimientos Penales, Código Penal, Código Agrario, Código Tributario, etc.); así como la *Ley general de Administración Pública, Ley de Asociaciones, Ley de Contratación Administrativa*, entre otras.

Por ejemplo, la *Ley general de Administración Pública* en el artículo 1º establece:

La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

4. El acto comunicativo en el contexto oficial

En el **acto lingüístico de comunicación**, el emisor/hablante y el receptor/oyente siempre están presentes y comparten la misma situación comunicativa. Por el contrario, **en el acto comunicativo de los documentos oficiales**, el emisor nunca está presente, pues el acto comunicativo, en este caso, nos remite a un **emisor** de carácter **colectivo** (v.gr. el Consejo Universitario acuerda), **especializado** en el conocimiento y

dominio de los contenidos y recursos del lenguaje (i.e. el juez emite un fallo) e investido de poder, de la ley o de la autoridad que le habilita o legitima para este propósito. En tal caso, el mensaje fluye en una sola dirección. Por otra parte, el **receptor** es aquella persona que podría verse afectada por la aplicación de una ley, una resolución, etc. Este tiene una actitud pasiva: anuncios de servicios públicos, circulares de seguridad vial, formularios de declaración de renta, ventas, contratos de garantía, licitaciones, folletos, gacetas, sentencias de tribunales.

En cuanto al **código**, este es **elaborado**; es decir, procura tomar en cuenta todas las posibles variantes o aplicaciones de la ley; **formalizado** pues responde a estructuras bien delimitadas, y **específico**, ya que remite al uso de una terminología propia o característica.

En relación con el **mensaje**, este, por lo general, se manifiesta en forma de normativa, actuación, citación, cuerpo de ley, instancia, recurso, entre otros. Las funciones más importantes son la **conativa** (intenta modificar o reorientar la conducta de la ciudadanía) y la **representativa** (las leyes informan de las disposiciones legales). El **canal** son las publicaciones oficiales (*La Gaceta Universitaria*, el diario oficial *La Gaceta, Boletín Judicial*), así como todo el cuerpo de las leyes, códigos, que serían las publicaciones especializadas.

5. Estilo del lenguaje oficial

Primeramente, se requiere tomar en cuenta la impersonalidad presente en los documentos oficiales, la cual se origina en el hecho de existir un emisor colectivo, que de esta manera reafirma el carácter de institución. Esta condición puede advertirse en el uso de construcciones impersonales, empleo de la pasiva con *se*, elisiones (deixis: lo que dijo es esto: que renunciaba). Aquí es importante destacar el uso de la 3.^a persona: *Se le comunica, se le notifica* ..., o, bien, se convierte en plural asociativo de órgano gestor: *Le comunicamos, nos complace informarle que su recurso de revocatoria ha sido estimado...*, o se lexicaliza hablando por terceras personas

(Esta dependencia del Gobierno, esta Oficina ...) o habla por personas en las que delega alguna responsabilidad de ejecución; *Don fulano de tal, Magistrado...*, *mando y ordeno*; *Don fulano de tal, juez de...*, *juzgo y fallo...* Raras veces es el emisor una primera persona (Yo XXX, discursivos), porque el Estado descansa en el imperio de la ley y esta es impersonal, absoluta y universal; no admite excepciones). En conclusión, el emisor presente en los documentos oficiales siempre es una tercera persona.

La característica más importante, y común a casi todos los documentos, es el **carácter conservador**. Este carácter conservador se percibe además en los siguientes aspectos:

- Un fuerte *herencia latina* que se advierte en el *léxico* (día de autos) y en el empleo de *latinismos* ('sine die') y *aforismos* latinos ('dura lex, sed lex': dura es la ley, pero es la ley). Por ejemplo, el verbo **dicere** (del griego diké: justicia humana) ha conservado algo de su origen: **dicere causam**: exponer una causa; **dicere diem**: fijar el día; **dictamen** (opinión, juicio), **edictum** (edicto).
- El empleo de *arcaísmos* que pueden ser tanto léxicos ('**otrosí**': además) como morfológicos. En este caso, se resalta el empleo del *futuro de subjuntivo* (hiciera, tomare...), forma arcaica, que solo se emplea en este tipo de lenguaje.
 - El uso de *formalismos* y *clichés*, como pueden ser los tratamientos ('usía') o las frases de cierre ('Es gracia que espera obtener del recto proceder de Vuestra Ilustrísima').

La **tendencia imperativa** y reglamentista, la cual es lógica teniendo en cuenta que legislar es disponer y ordenar y consecuencia de la **función conativa**. Se percibe en el empleo de las formas de *imperativo*, *los futuros de obligación* (**tomará**) y las *perífrasis verbales modales de obligación* (**deber +infinitivo; haber que infinitivo, haber de infinitivo; tener que + infinitivo**).

La búsqueda de la mayor objetividad posible, lo cual se advierte en una cierta

tendencia a la abstracción (aunque no sea este el rasgo más evidente), así como el uso de las formas durativas y el presente atemporal: **La Administración Pública está constituida; El Consejo Universitario, considerando... acuerda.....**

De esta manera, la sintaxis se ve condicionada por la utilización profusa de formas lingüísticas relacionadas con conceptos básicos de obligación, condición, prohibición, que coincide con el llamado **código elaborado** (Bernstein, 1975, citado por Sarmiento, R.).

Otras características léxicas y sintácticas que se advierten como propias de este lenguaje serían:

- La *complejidad sintáctica* (evidente en la elaboración de determinados artículos de leyes o apartados de sentencias, con la finalidad de prever posibles interpretaciones o variantes).
- El uso del *gerundio* y *el participio* (muy evidente en instancias y sentencias). *Habiéndose procedido al análisis documental... Leida el acta, el Consejo de Administración procede...*
- El empleo de *condicionales*. Si se encontrare en el lugar citado...
- El uso de *términos cultos*, como ya se citó.
- Sobre el uso de las mayúsculas en los documentos oficiales, la Real Academia, en la *Ortografía de la lengua española*, *apunta lo siguiente: Asimismo, el verbo que significa el objetivo fundamental en textos de carácter jurídico y administrativo va en mayúsculas*. Por ejemplo, *sentencias, edictos, bandos, decretos, certificados: SOLICITA; EXPONE; CERTIFICA; DECLARA* (1999: 32).

Desde esta perspectiva, puede apuntarse que el lenguaje de un documento oficial condiciona e incluso favorece la creación de un tipo de lengua particular. Esto no se refiere a un sistema de lengua distinto de la lengua española en nuestro caso, sino a una selección, o especialización de sus formas léxicas, sintácticas y estilísticas.

La lengua común, o estándar, en un documento oficial adquiere formas, características

y significados especiales cuando se aplica sobre ámbitos de la actividad profesional, formando así lo que denomina **lenguas de especialidad**; esto es, variedades funcionales en uso de la lengua común y compatibles con ella.

Generalmente, un documento oficial –un oficio, un considerando, un acuerdo, una resolución, un recurso de revocatoria, el orden día o agenda, un artículo, un transitorio, un acta–obedece a una cultura burocrática; es decir, se impone en razón de una propiedad particular. Por ejemplo, la relación unívoca entre el significante y el significado de un signo deja de existir cuando hay varias formas de expresar lo mismo. Este no es el caso del lenguaje de los documentos oficiales, donde un léxico de base jurídica ha de ser utilizado con suma precisión. Es una lengua y mensaje a la vez, que se aprende para ser reproducida en la modalidad escrita y apenas admite variación.

6. Conclusión

Con base en lo expuesto, puede inferirse que el léxico y el estilo en los documentos oficiales tienen características específicas y socioculturales, de manera que la producción de este tipo de lenguaje, en razón de su carácter oficial, se relaciona con las leyes, códigos, reglamentos, normas; de ahí la particularidad de los conceptos que se utilizan y manera de exponerlos.

Bibliografía

- Barahona, A. et al. 1995. El estilo de la ley. San José. Costa Rica: Programa para el desarrollo legislativo (PRODEL).
- Bernstein, Basil. 1975. El lenguaje y las clases sociales. París: Ediciones Minuit.
- Castells, Manuel. La era de la información, vol. 1, La sociedad red: Prólogo (La red y yo), Capítulo 7 (La orilla de la eternidad: el tiempo atemporal), Conclusión. Buenos Aires, Alianza Editorial, 1997.
- Coseriu, Eugenio. 1977. Principios de semántica estructural. Madrid: Ed. Gredos.
- Gili Gaya, S. 1969. Curso superior de sintaxis española (15.ª ed.). Barcelona, España: Bibliograf.
- Jakobson, R. 1975. Ensayos de lingüística general. Barcelona: Seix Barral.
- Lázaro Carreter, Fernando. 1975. Curso de Lengua Española. Manuales de Orientación Universitaria. Madrid: Anaya.
- Manual de estilo de publicaciones de la American Psychological Association (1998) (Adaptado al español por Editorial El Manual Moderno). México: Manual Moderno.
- Moliner, María. 2001. Diccionario del uso del Español. 2.ª ed. Madrid: Gredos.
- Real Academia Española de la Lengua. 2001. Diccionario de la lengua española. 21.ª ed. Madrid: Espasa-Calpe.
- _____ 1999. Ortografía de la lengua española. Edición revisada por las Academias de la Lengua Española. Madrid: Espasa-Calpe.
- Rodríguez, J.M. 1999. Manual de conjugación de los verbos castellanos, México: Edivisión. Compañía Editorial. S. A.
- Sarmiento, R. 2005. *El lenguaje de la Administración*. Publicación electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España: www.cct.urjc.es/z_files/ab_depar/ab01/EL%20LENGUAJE%20DE%20LA%20ADMINISTRACION.htm
- Seco, Manuel. 2000. *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*. 10.ª ed. Madrid: Espasa.
- Vivaldi G. Martín. 1974 *Curso de redacción. Del pensamiento a la palabra*. 19.ª ed. Madrid, España: Paraninfo.